

**República de Colombia**



**Rama Judicial del Poder Público  
Tribunal Administrativo de Arauca**

Arauca, Arauca, veintidós (22) de enero de dos mil dieciséis (2016).

**Medio de Control** : Reparación Directa  
**Radicación** : 81-001-2333-003-2015-00031-00  
**Demandante** : Enoc Guerrero Ballesteros  
**Demandado** : Departamento de Arauca  
**Magistrado Ponente** : Alejandro Londoño Jaramillo

Visto el informe secretarial que antecede, le corresponde al despacho decidir lo pertinente a la solicitud de llamamiento en garantía allegado por el Departamento de Arauca (fl. 223-240) en escrito separado de su contestación de la demanda.

Se observa con dicha su solicitud, copia de las escrituras públicas de compraventa No. 1723 del 19/12/1989<sup>1</sup> y 595 del 15/5/1989 con sus respectivos certificados de tradición y libertad No. 410-27657 y 410-16240 en donde el municipio de Arauca adquirió los terrenos que fueron cedidos al departamento de Arauca para desarrollar el proyecto de construcción del Centro de Atención Especializada para el menor infractor; para lo cual aportó en el mismo sentido, las cartas de intención de cesión del predio (mismo predio objeto de discusión por el demandante) para dicho proyecto a través de los alcaldes de turno.

De lo anterior, se vislumbra que existe una relación legal del municipio de Arauca en el presente proceso, toda vez que es propietario del predio objeto del presente proceso por la ocupación permanente por causa de los trabajos públicos de la construcción del CAE para el menor infractor realizada por el demandado en virtud de la cesión de aquel a éste, según los documentos ya enunciados y aportados por el demandado en su solicitud de llamamiento en garantía; así mismo se observa el cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 225 del CPACA para que sea admisible la intervención del llamado en garantía.

En consecuencia, resulta viable aceptar la solicitud formulada por la entidad demandada; para lo cual se procederá a la notificación personal al llamado en garantía municipio de Arauca, según lo indica el art. 199 del CPACA (modificado por el art. 612 del C.G.P.) en razón a que se trata de una entidad

<sup>1</sup> Obra a folio 232-234 de la continuación del c1.

pública, y una vez vencido el término de los 25 días que estipula esta norma; se le correrá traslado por 15 días para que conteste la demandada, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer, y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

Los gastos relacionados con la práctica de esta diligencia, correrán a cargo de la parte demandada Departamento de Arauca, para lo cual deberá consignar el valor de \$15.000 en la cuenta de ahorros del Banco Agrario No. 47303-300977-7 convenio 11731 dentro de los diez días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto.

En virtud de lo anterior, se

**Resuelve:**

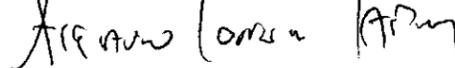
**Primero:** Aceptar el llamamiento en garantía, formulado por el demandado y en consecuencia téngase como llamado en garantía, al Municipio de Arauca.

**Segundo** Notificar personalmente al representante legal del Municipio de Arauca o a quien haga sus veces al momento de la notificación, en la forma establecida para el admisorio de la demanda en los términos del art. 199 del CPACA.

Los gastos relacionados con la práctica de esta diligencia, correrán a cargo del demandado Departamento de Arauca.

**Tercero:** Correr traslado al Municipio de Arauca, a fin de que intervenga en este proceso durante el término de 15 días, contados a partir del vencimiento de los 25 días de que trata el art. 199 del CPACA, modificado por el art. 612 del C.G.P., para que conteste la demandada, presente y/o solicite las pruebas que pretenda hacer valer y a su vez, pida la citación de un tercero si a bien lo tiene.

Notifíquese y cúmplase



**Alejandro Londoño Jaramillo**  
Magistrado